LIBRO DE DECRETOS
FECHA: 11/06/2024
Nº: 2024002008

| | |
|---|---|
| Referencia: | **2024/27630F** |
| Procedimiento: | **Constitución y organización de la Corporación** |
| **Interesado:** | **AYUNTAMIENTO DE ALMERIA, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** |
| Representante: | |

# RESOLUCIÓN

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA Y APROBACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A DICHO ÓRGANO COLEGIADO**

Visto el expediente tramitado para la creación del órgano colegiado denominado “COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA”, al que le son de aplicación los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que seguidamente se indican.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**1.-** Por la Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha de 30 de mayo de 2024, se ha solicitado el inicio de expediente para la creación de un órgano técnico especializado, de carácter multidisciplinar, con la denominación de “Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería”, que contribuya a la formulación de propuestas para una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones legales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y que se encargue de dictaminar o informar aquellos expedientes municipales de autorización para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario que puedan presentar un especial interés o trascendencia desde el punto de vista municipal.

Consta en la solicitud formulada la justificación expresa de las razones que motivan la creación del referido órgano.

2.- Por la Concejal-Delegada del Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, en fecha de 03 de junio de 2024, se ha ordenado la incoación del procedimiento para la creación del referido órgano, designándose a la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno de la ciudad de Almería como unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente.

3.- Por el Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la ciudad de Almería, en fecha de 10 de junio de 2024, se ha emitido informe sobre la legalidad aplicable y procedimiento a seguir, al que se acompaña propuesta de disposiciones regulatorias aplicables a la creación y establecimiento del régimen de funcionamiento de la “Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería”. En la citada propuesta de disposiciones regulatorias se advierte la existencia de un error material en la numeración de su articulado, y que a efectos de la presente Resolución quedan corregidos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

**Primero.- De la potestad de auto-organización para crear órganos administrativos.-**

Conforme a lo previsto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde a los municipios, provincias e islas, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, el ejercicio de la *"potestad de auto-organizacion".*

Dicha potestad, en lo que a la organización municipal se refiere, se manifiesta en la libertad que dispone cada Corporación Local para adoptar un esquema de organizativo propio, lo que habilita al Ayuntamiento a la creación de un órgano administrativo como el pretendido, con respeto a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

**Segundo.- De la naturaleza y régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería.-**

De acuerdo con la solicitud de inicio de expediente formulada por la Vicepresidente de la GMU, la Comisión Técnica que se propone crear se configura como un órgano técnico, de carácter multidisciplinar, con funciones de asesoramiento en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

No nos encontramos, por tanto, con un órgano de gobierno local de los referidos en los art. 20 y ss. y 122 y ss. de la LRBRL (órganos necesarios y complementarios de gobierno), sino ante un órgano colegiado para el apoyo en el ejercicio de funciones inherentes al ejercicio de la actividad administrativa, que afecta a las relaciones "ad intra", por lo que el régimen jurídico aplicable al mismo es propio de los *"órganos colegiados"*, quedando sujeto a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (de carácter básico) y en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, comprensivo de los art. 73 a 77.

En este sentido, el art. 73.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, establece que: *"1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades".*

Y el art. 75 de citado Reglamento añade que: *"El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación"*; remisión que al día de la fecha hay que entender referida a la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, artículos 15 a 22.

**Tercero.- De la creación de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería.-**

Establece el art. 5.1 de la LRJSP que: *"Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo".* Y el apartado 2 del citado precepto añade que: "*Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización".*

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería se refiere a la creación de los órganos colegiados en su art. 76. De acuerdo con el citado precepto, en el Ayuntamiento de Almería pueden crearse dos tipos de órganos colegiados: órganos colegiados con capacidad decisoria (apartado 1) y órganos colegiados con funciones de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas (apartados 2 y 3). Dentro de éstos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

últimos, cabe distinguir, a su vez, en atención a que las funciones encomendadas a dicho órgano afecten a las competencias de varias Áreas (apartado 2) o las competencias de un único Área o Distrito (apartado 3).

La Comisión Técnica que se crea asume funciones de asesoramiento en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario, las cuales por su propia naturaleza afectan a la competencia de varias Áreas, en la medida en que en la tramitación de los expedientes para la autorización de dichas actividades, y/o en el desarrollo efectivo de las mismas, intervienen servicios municipales adscritos a diferentes Áreas, o, cuanto menos, puede existir una participación de los mismos (entre otros: Gerencia Municipal de Urbanismo, Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, Sostenibilidad Medioambiental y/o Cultura, Fiestas y Tradiciones Mayores).

**Cuarto.- De los requisitos aplicables para la creación de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería.-**

La creación de cualquier órgano administrativo exige el cumplimiento de una serie de requisitos.

A ellos se refiere el art. 5, apartados 3 y 4, de la LRJSP, que disponen lo que sigue:

> *"3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
> *a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
> *b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
> *c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*
>
> *4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población*."

Por su parte, el art. 74 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, expresa lo siguiente:

> ***"Artículo 74. Requisitos de constitución.***
>
> *La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:*
>
> *a) Sus fines u objetivos.*
> *b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica*
> *c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.*
> *d) Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.*
> *e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento."*

Consta en la solicitud de inicio de expediente formulada por la Vicepresidente de la GMU la justificación expresa de las razones que motivan la creación de un órgano colegiado como el pretendido, y que a efectos de la presente resolución se dan por reproducidas, sirviendo de motivación a la misma, por aplicación de lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta forma queda justificada en el expediente la conveniencia y oportunidad de la creación del órgano pretendido.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

Asimismo, se acompaña como Anexo a la presente resolución, las disposiciones regulatorias que rigen la creación y régimen de funcionamiento del órgano colegiado que se crea, al que se le dota de la denominación de COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA. Consta en las citadas disposiciones regulatorias los extremos indicados en el art. 5.3 de la LRJSP y 74 del ROGA.

La creación de dicho órgano se enmarca, además, en la esfera de las competencias propias municipales, en virtud de lo previsto en el art. 4 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que atribuye a los respectivos Ayuntamientos la competencia para el otorgamiento de autorizaciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal correspondiente y los de carácter extraordinario en todo caso.

Al órgano colegiado que se crea se le atribuyen funciones de asesoramiento, mediante la emisión de informe o dictamen, siendo su actuación de “carácter preceptivo” en determinados expedientes de autorización municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario, por lo que a efectos de lo previsto en el art. 5.1 de la LRJSP alcanza la naturaleza jurídica de órgano administrativo.

Además, dentro de la estructura organizativa y administrativa del Ayuntamiento de Almería no existe otro órgano que desarrolle idénticas funciones, cumpliéndose las exigencias previstas en el art. 5.4 de la LRJSP, en cuanto a la inexistencia de duplicación de órganos. A los referidos efectos, se ha incorporado al expediente el certificado acreditativo de tales extremos, suscrito por el Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la ciudad de Almería, de fecha de 10 de junio de 2024.

**Quinto.- Del órgano competente y procedimiento aplicable para la creación y establecimiento del régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería.-**

La competencia para la creación y establecimiento del régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica que se crea se encuentra atribuida a la Alcaldía, mediante resolución o decreto, en virtud de lo establecido en el art. 76.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, que establece que:

> *“2. El Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las Áreas, Distritos u Organismos interesados”.*

Aprobada la creación y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica, debe procederse a la publicación de sus disposiciones regulatorias, en los términos previstos en en el art. 77 del referido Reglamento Orgánico, según el cual:

> *“Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias(,) de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Almería, en su caso, y en la web del Ayuntamiento de Almería o a través de los medios telemáticos que se dispongan”.*

De acuerdo con todo lo anterior, y visto el expediente tramitado, **esta Alcaldía RESUELVE:**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

**PRIMERO.-** Aprobar la creación de la "Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería", como órgano colegiado de los previstos en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP núm. 37 de fecha de 24 de febrero de 2009), adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**SEGUNDO**.- Aprobar las disposiciones regulatorias que rigen la creación, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la "Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería", según detalle que consta para las mismas como Anexo a la presente resolución.

**TERCERO**.- Notificar la presente resolución a los designados como miembros de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería", según detalle que consta en las referidas disposiciones regulatorias; para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO**.- Publicar las disposiciones regulatorias aplicables a la creación y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica creada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, así como en la web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almería, conforme a lo previsto en el art. 77 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería.

## ANEXO

**DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LA CREACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.**

La ciudad de Almería se caracteriza por el dinamismo, cantidad y calidad de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se organizan, tanto a iniciativa pública como privada, como mecanismo para la creación de una oferta cultural y de ocio para la ciudadanía.

Según artículo 11 del DECRETO 195/2007 por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario, los establecimientos e instalaciones que alberguen espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario u ocasional, deberán reunir, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1999 (LEPARA) las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichos espectáculos o actividades (seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios).

Dentro de las diferentes solicitudes de autorización para este tipo de actividades hay algunas que poseen una significación especial, bien sea por el impacto que presentan en la ciudadana, o bien sea por la casuística de su concreta ubicación y/o el riesgo que implican.

En este sentido, se considera conviene la creación de un órgano técnico especializado, de carácter multidisciplinar, que contribuya a la formulación de propuestas para una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones legales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y que se encargue de dictaminar o informar aquellos expedientes municipales de autorización para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario que puedan presentar un especial interés o trascendencia desde el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

punto de vista municipal, ya sea por la concentración en un espacio determinado de una importante cantidad de personas, como por desarrollarse en ámbitos sujetos a un régimen de especial protección (actividades a desarrollar en inmuebles catalogados como Bien de Interés Cultural y/o en su entorno, así como en espacios o ámbitos sujetos a normas de protección específica en materia de Conjunto Histórico-Arqueológico por el planeamiento municipal); estableciendo los criterios específicos de aplicación acerca de las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para la celebración de dichos espectáculos o actividades en el marco de la reglamentación vigente (seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, Código Técnico de Edificación,...).

Todo ello con la finalidad de velar porque los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad, así como la protección del patrimonio histórico y de las condiciones técnicas y ambientales aplicables para el desarrollo de las mismas.

La creación de dicho órgano viene a adecuarse a la realidad del momento, habida cuenta el creciente número de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales de gran envergadura que se celebran en la actualidad, y por las medidas y condicionantes técnicos que son exigibles a las mismas, lo que demanda dotar a la estructura municipal de un órgano técnico para el asesoramiento en esta materia, al objeto de facilitar la gestión municipal.

En cuanto a su naturaleza jurídica, se corresponde con un “órgano colegiado” de los previstos en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, que se crea al amparo de las previsiones contenidas en su art. 76.2, según el cual: *“2. El Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las Áreas, Distritos u Organismos interesados”.*

La creación de dicho órgano se enmarca en la esfera de las competencias propias municipales, en virtud de lo previsto en el art. 4 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que atribuye a los respectivos Ayuntamientos la competencia para el otorgamiento de autorizaciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal correspondiente y los de carácter extraordinario en todo caso.

De acuerdo con lo anterior, y en ejercicio de la potestad de auto-organizacion reconocida a los municipios en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se crea la COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA, como órgano colegiado de los previstos en el art. 76.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería; que se rige por las siguientes disposiciones.

**Artículo 1. Objeto.**

Las presentes disposiciones tienen por objeto la creación y establecimiento del régimen de funcionamiento de la COMISIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción de la Comisión Técnica.**

La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería es un órgano colegiado de carácter interdepartamental adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuya naturaleza jurídica es la de órgano colegiado del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP núm. 37, de fecha de 24 de febrero de 2009).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería se rige por lo dispuesto en las presentes disposiciones. Para lo no previsto en las mismas, será de aplicación lo establecido en las restantes normas sobre órganos colegiados, contenidas en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería y en la normativa básica estatal en materia de régimen jurídico del Sector Público.

**Artículo 4. Fines.**

La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería tiene como fines garantizar una mejor aplicación de la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y contribuir al correcto establecimiento de las condiciones técnicas y ambientales exigibles a los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario; en particular, de aquellas que poseen una significación especial, bien sea por el impacto que presentan en la ciudadana, o bien sea por la casuística de su concreta ubicación y/o el riesgo que implican.

**Artículo 5. Funciones.**

1. La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería, ejercerá las funciones siguientes:

a) La emisión de informe en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que puedan aprobarse por el Ayuntamiento de Almería en desarrollo del DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

b) La formulación de propuestas de instrucciones o circulares aplicables a la tramitación de expedientes municipales de autorización de espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, así como para el establecimiento de criterios específicos relativos a las condiciones técnicas y ambientales para la celebración de dichos espectáculos o actividades.

c) La emisión de informe en los expedientes municipales de autorización de espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se celebren en inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural o se localicen en el ámbito de delimitación de su entorno, y demás que tengan lugar en espacios o ámbitos sujetos a normas específicas de protección del patrimonio cultural por el planeamiento urbanístico municipal, así como aquellos que por su especial interés o trascendencia desde el punto de vista municipal, le sean solicitados por la Gerencia Municipal de Urbanismo y/o por las Áreas de Gobierno.

d) La resolución de consultas que, en materia de espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, puedan serle formuladas por la Gerencia Municipal de Urbanismo y/o por las Áreas de Gobierno.

2. Los informes que, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado anterior, sean emitidos por la Comisión Técnica versarán sobre las condiciones técnicas y ambientales que resultan exigibles al espectáculo público o actividad recreativa, en atención a lo establecido en las distintas normas de aplicación. Asimismo, podrán pronunciarse al respecto de las problemáticas, de carácter técnico o de otro orden, que puedan concurrir para el otorgamiento de la autorización y/o en la celebración del espectáculo o actividad.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

En todo caso, los informes emitidos por la Comisión Técnica se entienden sin perjuicio de los restantes informes que corresponda emitir a los servicios municipales en el curso de la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal (informe técnico, informe jurídico, …), así como de las demás autorizaciones o informes que sean exigibles por la legislación sectorial.

**Artículo 6. Composición.**

La Comisión Técnica estará integrada por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

**Artículo 7. Presidente.**

1. La Presidencia de la Comisión Técnica corresponderá al titular del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda. En caso de ausencia vacante o enfermedad, será sustituido por el titular del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la comisión técnica.
b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día de las mismas.
c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
d) Dirimir los empates con un voto de calidad.
e) Visar las actas, informes, dictámenes y propuestas, así como las certificaciones de los acuerdos de la Comisión Técnica.
f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, conforme a lo previsto en la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público.

**Artículo 8. Vocales.**

1. Serán Vocales de la Comisión Técnica:

a) La persona titular del puesto de Director de Planificación e Infraestructuras.
b) La persona titular del puesto de Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo y Vivienda.
c) La persona titular del puesto de Jefe de Servicio del Área de Sostenibilidad Medioambiental y Energética.
d) La persona titular del puesto de Jefe del Servicio Administrativo del Área de Cultura, Fiestas y Tradiciones Mayores.
e) La persona titular del puesto de Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo.
f) La persona titular del puesto de Jefe de la Sección Técnica de Actividades y Ambiental.
g) La persona titular del puesto que ejerza las funciones de Jefe del cuerpo de la Policía Local de Almería.
h) La persona titular del puesto de Jefe del Servicio Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil.
i) La personal titular del puesto de Coordinador Protección Civil y A.V.

2. El titular de cada Vocalía podrá designar un suplente entre el personal a su servicio, con titulación equivalente a la del puesto que desempeña, para su sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Dicha designación deberá ser comunicada al Secretario de la Comisión.

3. Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido de este y los motivos que lo justifican.
c) Ejercer las funciones que le encomiende expresamente la Comisión Técnica.
d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

**Artículo 9. Secretario.**

1. El Secretario de la Comisión Técnica será nombrado por el Presidente, de entre el personal funcionario adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo perteneciente a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 o A2, y no ostentará la condición de Vocal.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el titular de la Secretaría será sustituido por un suplente, a nombrar por el Presidente, debiendo observarse los requisitos exigidos en el apartado anterior.

3. Corresponden al Secretario de la Comisión Técnica las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
b) Remitir la convocatoria de las sesiones convocadas por el Presidente a los miembros de la Comisión Técnica.
c) Preparar el despacho de los asuntos.
d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente.
e) Expedir certificaciones de los informes, dictámenes y acuerdos aprobados.
f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Técnica, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, conforme a lo previsto en la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público.

**Artículo 10. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.**

1. La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Comisión Técnica se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Las sesiones ordinarias se celebrarán en el primer trimestre y en el último trimestre de cada año, en el día y hora que se determine en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión Técnica con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo que se trate de sesiones extraordinarias a las que se les dote, además, del carácter de urgentes. La convocatoria se realizará a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros de la Comisión Técnica, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente, para la celebración de sesión extraordinaria, sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

4. La Comisión Técnica podrá celebrar sus reuniones tanto de forma presencial como a distancia a través de medios telemáticos. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios que permitan garantizar la identidad de los comunicantes y la autenticidad de los mensajes, informaciones y manifestaciones verbales o escritas transmitidas. En la celebración de las sesiones de la Comisión Técnica se podrá contar con personal de apoyo administrativo.

A efectos de la celebración de sesiones de forma presencial, la sede de la Comisión Técnica estará en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y ello sin perjuicio de que a través de la convocatoria pueda designarse otro lugar para su celebración, por causa justificadas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

5. Para la válida constitución de la Comisión Técnica se requiere la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Si no existiera este quórum en primera convocatoria se constituirá en segunda convocatoria, una hora después, siendo en este caso suficiente la asistencia de la tercera parte del número legal de miembros que componen la Comisión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Presidente de dejar sin efecto la convocatoria, levantando la sesión, en aquellos casos en los que nos asista a la sesión alguno de los titulares de las Vocalías designadas, o de sus suplentes, cuando en atención a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Técnica, se considere procedente su asistencia.

6. A las sesiones de la Comisión Técnica podrán asistir, con voz y sin voto, los titulares de Áreas de Gobierno u órganos directivos, así como funcionarios u otros empleados públicos y expertos, que por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados expresamente por el Presidente, en atención a los asuntos que sea sometidos a la consideración de la Comisión Técnica, y, en especial, a su repercusión general.

7. Los miembros de la Comisión Técnica deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención a que se refiere el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 11. Régimen de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Comisión Técnica serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

2. El voto puede ser emitido en sentido afirmativo o negativo, no pudiendo los miembros de la Comisión abstenerse de votar, y ello sin perjuicio del derecho que les asiste a formular un voto particular.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión Técnica y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede la Comisión Técnica, y, en su defecto, donde se celebre la sesión.

**Artículo 12. Actas.**

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión , el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro de la Comisión Técnica que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro de la Comisión Técnica tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

Comisión Técnica, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 13. Grupos de Trabajo.**

1. Podrán constituirse grupos de trabajo para la realización de tareas concretas de análisis, estudio y elaboración de propuestas en relación con los expedientes municipales que sean sometidos a informe de la Comisión Técnica, así como para el cumplimiento de cualesquiera de los fines y funciones que tiene encomendados la Comisión.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión Técnica.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

**Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.**

La constitución y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería serán atendidos con los medios materiales y personales de los que dispone la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias ni incremento de gasto público.

**Disposición adicional segunda. Constitución de la comisión.**

La Comisión Técnica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la ciudad de Almería se constituirá en el plazo de un mes, a contar a partir de la aprobación de las presentes disposiciones regulatorias.

**Disposición adicional tercera. Cambios estructurales de las Áreas de Gobierno y servicios administrativos.**

Cuando, debido a cambios estructurales se modifique o altere la denominación y/o ámbito competencial de las Áreas de Gobierno, organismos dependientes y/o de los servicios o unidades administrativas, así como de los puestos de trabajo, referidos en las presentes disposiciones, las referencias a los mismos se entenderán realizadas a los que asuman sus funciones.

**Disposición adicional cuarta. Lenguaje no sexista.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en estas disposiciones al género masculino, se entenderán realizadas tanto en género femenino como masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

**Disposición final primera. Habilitación normativa e interpretación.**

Se faculta al Concejal-Delegado/a del Área de Urbanismo y Vivienda para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo de las presentes disposiciones, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es

Las presentes disposiciones surtirán efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de las obligaciones de publicación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería.

Lo que se decreta, manda y firma por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta, Dª María del Mar Vázquez Agüero. En Almería, a la fecha de firma electrónica.

De lo que doy fe, el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art.3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de abril.

La Alcaldesa Presidenta,

Doy fe,
El Titular Órgano apoyo a la Junta de Gobierno

Firmado digitalmente por:
Mª del Mar Vázquez Agüero
Alcalde-Presidente
Fecha:11/06/2024 13:23:07
Ayuntamiento de Almería

Firmado digitalmente por:
PABLO REINA BARRANCO
Titular de la Oficina Técnica de la JGL
Fecha: 11/06/2024 10:40:21
Ayuntamiento de Almería

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364302501776355 en https://sede.aytoalmeria.es